

H. Congreso del Estado de Yucatán
P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Manuela de Jesús Cocom Bolio, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de esta LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Yucatán**, con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; en los artículos 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, así como en los artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INTERVENCIÓN ORGANIZADA Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL DESPOJO DE COSA INMUEBLE**, la al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - La vivienda, la tierra y el patrimonio inmobiliario representan para las familias yucatecas años de trabajo, ahorro y esfuerzo. Su protección se relaciona con la certeza jurídica, la estabilidad familiar, el acceso a la vivienda y la convivencia social. El orden constitucional protege tanto la propiedad como la posesión legítima y exige que cualquier respuesta penal respete los principios de legalidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad.

La finalidad de esta iniciativa no es convertir los conflictos civiles, agrarios o administrativos en asuntos penales, ni criminalizar a personas que actúen de buena fe o que hayan sido engañadas respecto de la titularidad o disponibilidad jurídica de un inmueble. **Su objeto es precisar la respuesta penal frente a quienes, con conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo, intervienen deliberadamente en su organización, dirección, coordinación, financiamiento o reclutamiento de personas para ejecutarlo, así como frente a quienes obtienen una contraprestación económica vinculada directamente con dicha intervención.**

SEGUNDO. - La problemática que motiva esta reforma no constituye un fenómeno meramente hipotético. Durante 2026 se han documentado en distintas regiones del Estado investigaciones y procesos relacionados con el delito de despojo de cosa inmueble, que muestran diversas formas de afectación a la propiedad y a la posesión legítima.

De acuerdo con los registros de incidencia delictiva del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, durante el primer trimestre de 2026 se registraron en Yucatán 43 carpetas de investigación por despojo, frente a 10 en el mismo periodo de 2025.[1]

Para el periodo de enero a julio de 2026, el acumulado reportado ascendió a 85 registros por este delito. Estas cifras corresponden a presuntos delitos registrados en carpetas de investigación y no equivalen, por sí mismas, a hechos acreditados mediante sentencia ni permiten identificar automáticamente cada registro con una invasión de terreno. [2]

Entre los casos concretos difundidos oficialmente por la Fiscalía General del Estado se encuentra el de la comisaría de Chichí Suárez, en Mérida. El 15 de julio de 2026, la Fiscalía informó la imputación de tres personas por el delito de despojo de cosa inmueble, derivado de hechos en los que presuntamente ingresaron a una parcela e impidieron a la parte agraviada el uso y disfrute del predio. Posteriormente, las tres personas fueron vinculadas a proceso dentro de la causa penal 662/2025. [3]

Asimismo, el 25 de junio de 2026 la Fiscalía informó la imputación de tres personas por el presunto despojo de un tablaje rústico en Celestún, dentro de la causa penal 61/2026. En otro asunto, el 13 de agosto de 2026, la misma institución dio a conocer la vinculación a proceso de una persona por despojo de cosa inmueble agravado y daño en propiedad ajena cometido en pandilla, por hechos ocurridos en la granja Uayalceh, municipio de Abalá, donde presuntamente habría encabezado a un grupo que ocupó el inmueble. [4] y [5]

Otros procedimientos muestran que el despojo puede concurrir con operaciones de contenido económico. En Cauce, la Fiscalía obtuvo en mayo de 2026 la vinculación a proceso de una persona por fraude específico y despojo de cosa inmueble, en un asunto derivado de una promesa de compraventa respecto de un predio sobre el cual, de acuerdo con la investigación ministerial, la imputada no contaba con plena disponibilidad jurídica y posteriormente habría privado a la víctima de la posesión que ejercía. [6]

[1] La Jornada Maya. "Una mujer sufre tentativa de feminicidio cada mes en Yucatán: SESNSP", 19 de abril de 2026. Retoma datos del SESNSP y reporta 43 carpetas de investigación por despojo en Yucatán durante el primer trimestre de 2026.

[2] Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Datos abiertos de incidencia delictiva, metodología 2026, información estatal enero-julio de 2026. <https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/datos-abiertos-de-incidencia-delictiva>

[3] Fiscalía General del Estado de Yucatán. "Tres imputados por invadir un predio en Chichí Suárez", 15 de julio de 2026, y "Tres vinculados por despojo de un predio", causa penal 662/2025. <https://www.fge.yucatan.gob.mx/noticias/tres-imputados-por-invadir-un-predio-en-chichi-suarez>

[4] Fiscalía General del Estado de Yucatán. "Tres a prisión por despojo de un inmueble", 25 de junio de 2026, causa penal 61/2026, Celestún. <https://fge.yucatan.gob.mx/noticias/tres-a-prision-por-despojo-de-un-inmueble>

[5] Fiscalía General del Estado de Yucatán. "Vinculada por despojo y daños", 13 de agosto de 2026, causa penal 86/2026, Uayalceh, Abalá. <https://fge.yucatan.gob.mx/noticias/vinculada-por-despojo-y-danos>

[6] Fiscalía General del Estado de Yucatán. "A proceso por fraude y despojo en Cauce", 30 de mayo de 2026, causa penal 105/2026. <https://www.fge.yucatan.gob.mx/noticias/a-proceso-por-fraude-y-despojo-en-cauce>

También existe un antecedente relacionado con patrimonio público. En agosto de 2026, el Gobierno del Estado informó la recuperación de un predio propiedad del Instituto de Vivienda del Estado de Yucatán, ubicado en San José Tecoh, Mérida, mediante una actuación coordinada de la Secretaría de Seguridad Pública y la Fiscalía General del Estado, dentro de la carpeta de investigación FGE/SUR/UNADT-2015/2026 iniciada por el presunto delito de despojo. El caso evidencia que las ocupaciones irregulares también pueden afectar bienes públicos destinados a fines de interés social. [7]

Estos antecedentes permiten advertir que el fenómeno puede comprender desde la ocupación material individual hasta supuestos en los que participan varias personas, existen actos de organización o concurren operaciones económicas relacionadas con el inmueble. Precisamente por ello, **la presente iniciativa no pretende criminalizar conflictos legítimos de carácter civil, agrario o administrativo, sino precisar la respuesta penal frente a quienes, con conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo, organizan, dirigen, coordinan, financian o reclutan personas para su ejecución, o intervienen directamente en ésta con fines de aprovechamiento económico.**

TERCERO. - El artículo 329 del Código Penal del Estado de Yucatán ya sanciona el despojo de cosa inmueble. **La presente reforma conserva íntegramente el tipo penal básico y las hipótesis actualmente previstas en sus fracciones I y II, así como la penalidad aplicable a inmuebles de propiedad privada y a bienes del dominio privado del Estado y de los municipios.** [8]

La propuesta conserva la agravante por pluralidad de personas o violencia y precisa dos supuestos de aumento de pena: la intervención directamente vinculada con la ejecución del despojo de quienes lo organizan, dirigen, coordinan, financian o reclutan personas para cometerlo, y el aprovechamiento económico realizado como parte de esa intervención. El artículo 15 del Código Penal ya establece reglas generales sobre autoría y participación; la finalidad de esta reforma es delimitar cuándo esas formas de intervención justifican un aumento específico de la pena en el delito de despojo.

CUARTO. - Para la primera agravante se requiere que la persona conozca las circunstancias que constituyen el despojo y que su actuación, anterior o simultánea a su ejecución, esté directamente vinculada con el hecho. Para la segunda se exige, además de esa vinculación temporal y material, que conozca que carece de derecho para disponer del inmueble y que solicite, reciba o cobre una contraprestación como parte de su intervención. La mera presencia en el lugar, la pertenencia a un grupo o una operación económica ajena a la ejecución del despojo no bastan para actualizar estas agravantes.

[7] Gobierno del Estado de Yucatán. "Orden y autoridad: Gobierno de Yucatán recupera predio estatal invadido en San José Tecoh", comunicado 26-1294, agosto de 2026. https://www.yucatan.gob.mx/saladeprensa/ver_notas.php?id=11582

[8] Congreso del Estado de Yucatán. Código Penal del Estado de Yucatán. Portal legislativo: última reforma registrada, 28 de julio de 2026. <https://www.congresoyucatan.gob.mx/legislacion/codigos>

Estos elementos permiten distinguir a quien participa deliberadamente en la ejecución del delito de quien pudiera encontrarse en el inmueble por error, necesidad de vivienda, engaño de terceros o bajo la creencia razonable de contar con un derecho. La mera presencia, pertenencia a un grupo o necesidad habitacional no actualizan por sí mismas las agravantes propuestas.

QUINTO. - La iniciativa atiende al principio de exacta aplicación de la ley penal previsto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se sustituyen expresiones abiertas como **“autores intelectuales”** por conductas concretas: **organizar, dirigir, coordinar, financiar y reclutar**. Asimismo, se establecen expresamente el conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo, la temporalidad de la intervención y su relación directa con la ejecución del delito. [9]

También se observa el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 constitucional. La reforma no crea una pena superior a la que el propio artículo 329 ya prevé para determinadas formas agravadas de intervención, sino que precisa los supuestos que pueden justificar el aumento hasta el doble.

SEXTO. - La propuesta toma en cuenta la jurisprudencia 1a./J. 49/2023 (11a.), registro digital 2026703, de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que para efectos del criterio relativo a la prescripción de la acción penal reconoce la consumación instantánea del delito de despojo. Por ello, las conductas de organización previstas en la reforma se vinculan a actos realizados con anterioridad o simultáneamente a la ejecución y no pretenden convertir los efectos posteriores de la ocupación en una nueva consumación permanente.[10]

SÉPTIMO. – La agravante de aprovechamiento económico exige que la persona intervenga directamente en la planeación, organización o ejecución del despojo antes de que ocurra o durante su realización y que, como parte de esa intervención, solicite, reciba o cobre una contraprestación por asignar, distribuir o disponer del inmueble, sabiendo que carece de derecho para hacerlo. Una operación realizada después por quien no participó en el despojo deberá valorarse conforme a los delitos que, en su caso, correspondan, sin atribuirle automáticamente esta agravante.

La reforma no sustituye ni absorbe las figuras de fraude, falsificación, uso de documentos falsos u otros delitos que, en su caso, pudieran concurrir. La determinación de concurso y responsabilidad corresponde a las autoridades competentes conforme a las reglas aplicables y a las circunstancias acreditadas en cada caso.

[9] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente artículos 14 y 22. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[10] Suprema Corte de Justicia de la Nación. Primera Sala, jurisprudencia 1a./J. 49/2023 (11a.), registro digital 2026703, relativa a la consumación instantánea del delito de despojo para efectos del criterio analizado. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026703>

OCTAVO. - La iniciativa tampoco tiene por objeto resolver controversias relativas a propiedad, posesión o derechos agrarios cuya determinación corresponda a autoridades jurisdiccionales civiles o agrarias. La aplicación del artículo 329 seguirá requiriendo la acreditación de todos los elementos del tipo penal y deberá respetar la distribución constitucional de competencias, especialmente la prevista en el artículo 27 de la Constitución federal y la legislación agraria. [11]

NOVENO. - Actualmente el artículo 329 establece que el delito se persigue por querrela. La iniciativa conserva esa regla para el despojo ordinario y propone la persecución de oficio únicamente para las modalidades agravadas de intervención organizada y aprovechamiento económico. Conforme al Código Nacional de Procedimientos Penales, la querrela opera cuando la ley exige la manifestación expresa de la víctima u ofendido, mientras que en los delitos perseguibles de oficio la investigación puede iniciarse cuando la autoridad tenga conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito. [12]

La diferencia de procedibilidad se justifica por la naturaleza de los supuestos propuestos, que pueden rebasar el conflicto posesorio individual y proyectarse sobre varias personas o inmuebles mediante actos deliberados de organización o lucro. La persecución de oficio no se extiende al tipo básico ni a controversias ordinarias de posesión.

DÉCIMO. - Entre los efectos jurídicos esperados se encuentran: **contar con una descripción más precisa de las conductas de organización vinculadas al despojo; permitir la investigación de quienes obtienen un beneficio económico de la disposición irregular del inmueble; proteger a propietarios y poseedores legítimos; y preservar garantías para personas que pudieran haber sido engañadas.**

La presente iniciativa no crea dependencias, unidades administrativas, fondos, programas ni estructuras orgánicas adicionales. Su aplicación corresponde a las autoridades de procuración e impartición de justicia dentro de sus atribuciones ordinarias, por lo que no se identifica un impacto presupuestario directo derivado exclusivamente de la reforma.

En consecuencia, la propuesta busca fortalecer la protección penal del patrimonio mediante una redacción taxativa, diferenciada y compatible con las reglas generales del Código Penal, sin desplazar las vías civil, agraria o administrativa que resulten competentes.

[11] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, particularmente artículos 14, 22 y 27. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

[12] Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Código Nacional de Procedimientos Penales, particularmente disposiciones relativas al inicio de la investigación y querrela. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CNPP.pdf>

CONSIDERACIÓN FINAL

La reforma propuesta delimita con mayor precisión la responsabilidad de quienes intervienen de manera organizada o con finalidad de aprovechamiento económico en la ejecución de un despojo, sin modificar el tipo penal básico ni sustituir las vías civil, agraria o administrativa que correspondan.

Su aplicación exige acreditar el conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo, el dolo y una vinculación directa con su planeación, organización o ejecución, en los términos previstos por el propio artículo. De esta manera se procura evitar que la necesidad de vivienda, la mera presencia de un inmueble o el engaño de terceros sean tratados por sí mismos como una modalidad agravada.

CUADRO COMPARATIVO

En la columna "Texto propuesto", la negrita identifica exclusivamente texto reformado o adicionado

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	MODIFICACIÓN / JUSTIFICACIÓN TÉCNICA
CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CAPÍTULO VI Despojo de Cosa Inmueble	CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CAPÍTULO VI Despojo de Cosa Inmueble	
Artículo 329.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión y de diez a treinta días-multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, engañando a éste, o furtivamente:	Artículo 329.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión y de diez a treinta días-multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, engañando a éste, o furtivamente:	Sin modificación. Se conserva íntegramente el tipo penal básico y sus dos fracciones.
I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno u otro, y	I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno u otro, y	
II.- Ocupe un inmueble de su propiedad que se halle en poder de otra persona por causa legítima, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos del ocupante.	II.- Ocupe un inmueble de su propiedad que se halle en poder de otra persona por causa legítima, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos del ocupante.	
Cuando el inmueble ocupado sea de propiedad privada, a los responsables se les impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa, para las propiedades del estado y municipios, sólo se considerarán aquellas del dominio privado.	Cuando el inmueble ocupado sea de propiedad privada, a los responsables se les impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa, para las propiedades del estado y municipios, sólo se considerarán aquellas del dominio privado.	Sin modificación. Se conserva la penalidad vigente y la referencia a bienes del dominio privado del Estado y los municipios.
Si el despojo se efectúa por dos o más personas o con violencia, se aumentarán hasta en una mitad las penas señaladas en los párrafos anteriores; pero éstas se aumentarán hasta el doble, cuando se trate de los autores intelectuales o de quienes dirijan el despojo.	Si el despojo se efectúa por dos o más personas o con violencia, las penas previstas en los párrafos primero y segundo se aumentarán hasta en una mitad.	Se reforma el párrafo tercero. Se conserva la agravante por pluralidad de personas o violencia y se traslada la intervención de organización o dirección a una hipótesis con conductas concretas y elementos subjetivos expresos.

TEXTO VIGENTE

No existe disposición correlativa.

TEXTO PROPUESTO

Las penas previstas en los párrafos primero y segundo se aumentarán hasta el doble respecto de quien, con conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo y antes de su ejecución o durante ella, organice, dirija, coordine, financie o reclute a una o más personas para cometerlo, siempre que su intervención esté directamente vinculada con la ejecución del hecho. El aumento será aplicable aun cuando no realice materialmente los actos de ocupación.

No existe disposición correlativa.

El aumento previsto en el párrafo anterior también se aplicará a quien, con conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo y de que carece de derecho para disponer del inmueble, antes de su ejecución o durante ella intervenga directamente en su planeación, organización o ejecución y, como parte de esa intervención, solicite, reciba o cobre dinero, bienes o cualquier otra contraprestación para sí o para otra persona a cambio de asignar, distribuir, lotificar, vender, prometer en venta, ceder o arrendar la totalidad o parte del inmueble objeto del despojo. Cuando concurren las agravantes previstas en los párrafos tercero, cuarto y quinto, se aplicará únicamente el aumento mayor.

Este delito se perseguirá por querella.

Este delito se perseguirá por querella, salvo los supuestos previstos en los párrafos cuarto y quinto de este artículo, que se perseguirán de oficio.

MODIFICACIÓN / JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Se adiciona un párrafo cuarto. Precisa conductas de organización anteriores o simultáneas al despojo, exige conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo y vínculo directo con la ejecución, sin requerir que el organizador realice materialmente la ocupación.

Se adiciona un párrafo quinto. Incorpora el aprovechamiento económico vinculado directamente con la planeación, organización o ejecución del despojo; exige conocimiento de las circunstancias constitutivas del delito y de la falta de derecho para disponer del inmueble, así como la solicitud, recepción o cobro de una contraprestación relacionada con dicha intervención. Se preserva la posible concurrencia de otros delitos.

Se reforma y recorre el actual párrafo cuarto para quedar como sexto. La querella se mantiene como regla y la persecución de oficio se limita a las dos modalidades agravadas adicionadas.

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS
PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN
MATERIA DE INTERVENCIÓN ORGANIZADA Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN
EL DESPOJO DE COSA INMUEBLE**

Artículo único. Se reforma el párrafo tercero; se adicionan los párrafos cuarto y quinto; y se reforma el actual párrafo cuarto, que se recorre para quedar como párrafo sexto, todos del artículo 329 del Código Penal del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 329.- Se impondrá sanción de tres meses a tres años de prisión y de diez a treinta días-multa, al que sin consentimiento de quien tenga derecho a otorgarlo, engañando a éste, o furtivamente:

I.- Ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él o de un derecho real que no le pertenezca, o impida materialmente el disfrute de uno u otro, y

II.- Ocupe un inmueble de su propiedad que se halle en poder de otra persona por causa legítima, o ejerza actos de dominio que lesionen los derechos del ocupante.

Cuando el inmueble ocupado sea de propiedad privada, a los responsables se les impondrá una pena de uno a seis años de prisión y de veinte a sesenta días-multa, para las propiedades del estado y municipios, sólo se considerarán aquellas del dominio privado.

Si el despojo se efectúa por dos o más personas o con violencia, las penas previstas en los párrafos primero y segundo se aumentarán hasta en una mitad.

Las penas previstas en los párrafos primero y segundo se aumentarán hasta el doble respecto de quien, con conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo y antes de su ejecución o durante ella, organice, dirija, coordine, financie o reclute a una o más personas para cometerlo, siempre que su intervención esté directamente vinculada con la ejecución del hecho. El aumento será aplicable aun cuando no realice materialmente los actos de ocupación.

El aumento previsto en el párrafo anterior también se aplicará a quien, con conocimiento de las circunstancias que constituyen el despojo y de que carece de derecho para disponer del inmueble, antes de su ejecución o durante ella intervenga directamente en su planeación, organización o ejecución y, como parte de esa intervención, solicite, reciba o cobre dinero, bienes o cualquier otra contraprestación para sí o para otra persona a cambio de asignar, distribuir, lotificar, vender, prometer en venta, ceder o arrendar la totalidad o parte del inmueble objeto del despojo. Cuando concurren las agravantes previstas en los párrafos tercero, cuarto y quinto, se aplicará únicamente el aumento mayor.

Este delito se perseguirá por querrela, salvo los supuestos previstos en los párrafos cuarto y quinto de este artículo, que se perseguirán de oficio.

Artículo único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo Segundo. Las conductas realizadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto se regirán por las disposiciones vigentes al momento de su comisión, sin perjuicio de la aplicación de la norma mas favorable a la persona imputada o sentenciada, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Penal del Estado de Yucatán.

Dado en la Sala de Sesiones del Honorable Congreso del Estado de Yucatán, sede del Recinto del Poder Legislativo del Estado, a los treinta días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis.

ATENTAMENTE


MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO
DIPUTADA


ROGER JOSÉ TORRES PENICHE
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN
LEGISLATIVA DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL


SAYDA MELINA RODRÍGUEZ GÓMEZ
DIPUTADA


ANA CRISTINA POLANCO BAUTISTA
DIPUTADA


MELBA ROSANA GAMBOA ÁVILA
DIPUTADA


RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA
DIPUTADO


MARCO ANTONIO PASOS TEC
DIPUTADO


ÁLVARO CETINA PUERTO
DIPUTADO


MARIA TERESA BOEHM CALERO
DIPUTADA


ITZEL FALLA URIBE
DIPUTADA


ÁNGEL DAVID VALDEZ JIMÉNEZ
DIPUTADO


ZHAZIL LEONOR MENDEZ HERNANDEZ
DIPUTADA

Esta hoja de firmas corresponde a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 329 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN MATERIA DE INTERVENCIÓN ORGANIZADA Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO EN EL DESPOJO DE COSA INMUEBLE.



